



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5211 _____ Monterrey, Nuevo León Miércoles, 10 de Junio de 2009

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA EN QUE CONCLUYEN SUS FUNCIONES Y QUE CAMBIAN DE MATERIA LOS JUZGADOS SEXTO DE LO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL Y TERCERO DE LO PENAL Y DE PREPARACIÓN PENAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para ordenar la redistribución y especialización de juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- Número de asuntos de los juzgados penales del primer y cuarto distritos judiciales. Que de acuerdo con los datos estadísticos proporcionados por la Dirección de Informática, se advierte que es reducido el número de asuntos penales de los distritos judiciales primero y cuarto. Por lo que, resulta viable administrativa y jurídicamente el cambio de materia de un juzgado penal por cada distrito judicial de los antes citados.

CUARTO.- Necesidad de aperturar juzgados orales familiares. Que, por otra parte, la información estadística de los juzgados de índole familiar oral, revela que, con motivo de la reforma procedimental cuya vigencia iniciará el día 1 uno de julio del año en curso, la carga en los predichos órganos jurisdiccionales será tendiente a incrementarse de manera constante y permanente.

QUINTO.- Necesidad de procurar una justicia rápida y expedita, con el uso racionalizado de recursos. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar las medidas apropiadas referentes a procurar por un lado, que la justicia familiar sea pronta y eficaz y, por el otro, que el uso de los recursos del Poder Judicial sea óptimo y racional.

SEXTO.- Cambio en la materia y denominación de los juzgados penales del primer y cuarto distritos judiciales. Que para cumplir con los fines precisados con anterioridad, en sesiones veintiséis de mayo y nueve de junio de dos mil nueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León aprobó la conclusión de las funciones de los Juzgados Sexto de lo Penal del Primer Distrito Judicial y Tercero de lo Penal y de Preparación Penal del Cuarto Distrito Judicial, y que, en su lugar, dichos juzgados cambiarán de materia y se denominarán Juzgados Decimotercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado y Decimocuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, respectivamente.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Cambios de materia y denominación. Se autoriza el cambio de denominación y materia de los Juzgados Sexto de lo Penal del Primer

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Distrito Judicial y Tercero de lo Penal y de Preparación Penal del Cuarto Distrito Judicial, y que, en su lugar, cambiarán de materia y serán denominados Juzgados Decimotercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado y Decimocuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, respectivamente.

SEGUNDO.- Domicilios. Los nuevos domicilios de los órganos jurisdiccionales será: el piso 5 del edificio del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en Juan I. Ramón y Zaragoza, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León.

TERCERO.- Inicio de funciones. Las funciones de los predichos órganos de justicia familiar oral iniciarán, en su nuevo domicilio, a partir del día uno de julio del año en curso.

CUARTO.- Redistribución de los asuntos penales que tenga en trámite o en cualquier otra etapa o instancia el Juzgado Sexto de lo Penal del Primer Distrito Judicial. Que el Juzgado Sexto de lo Penal del Primer Distrito Judicial remitirá todos los asuntos que tenga en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, de la siguiente forma:

Todos aquellos expedientes cuya terminación sean los números 0 y 1, serán remitidos al Juzgado Primero de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.

Los expedientes cuya terminación sean los números 2 y 3, serán remitidos al Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.

Los expedientes cuya terminación sean los números 4 y 5, serán remitidos al Juzgado Tercero de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.

Los expedientes cuya terminación sean los números 6 y 7, serán remitidos al Juzgado Cuarto de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.

Los expedientes cuya terminación sean los números 8 y 9, serán remitidos al Juzgado Quinto de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.

A más tardar el diecinueve de junio, el Juzgado Sexto de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado deberá hacer la entrega de todos los asuntos que todavía tuviera en su poder, incluidos los resueltos.

A partir del 20 veinte de junio del año en curso, ya no funcionará formalmente el Juzgado Sexto de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado. En la inteligencia de que podrá conservar únicamente aquellos asuntos que legalmente revistan el carácter de urgentes o que versen sobre términos constitucionales, respecto de los cuales proveerá lo que conforme a derecho proceda. Hecho lo anterior, hará la remisión correspondiente.

QUINTO.- Redistribución de los asuntos penales que tenga en trámite o en cualquier otra etapa o instancia el Juzgado Tercero de lo Penal y de Preparación Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado. Que el Juzgado Tercero de lo Penal y de Preparación Penal del Cuarto Distrito Judicial hará la redistribución de los expedientes que tiene a su cargo, en los términos siguientes:

Los expedientes cuya competencia sea exclusiva de juzgados de preparación penal, serán enviados al Juzgado Segundo Penal y de Preparación Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

Los expedientes cuya competencia sea exclusiva de los juzgados penales (tradicionales), serán enviados al Juzgado Primero Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

A más tardar el diecinueve de junio, el Juzgado Penal y de Preparación Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado deberá hacer la entrega de todos los asuntos que todavía tuviera en su poder, incluidos los resueltos.



A partir del 20 veinte de junio del año en curso, ya no funcionará formalmente el Juzgado Penal y de Preparación Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado. En la inteligencia que podrá conservar únicamente aquellos asuntos que legalmente revistan el carácter de urgentes o que versen sobre términos constitucionales, respecto de los cuales proveerá lo que conforme a derecho proceda. Hecho lo anterior, hará la remisión correspondiente.

En esta misma fecha también dejará de operar la Oficialía de Partes del Cuarto Distrito Judicial, con sede en el municipio de San Pedro, Garza García, Nuevo León.

SEXTO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Comuníquese a la Coordinación de Recursos Humanos y a la Dirección del Instituto de la Judicatura, para que regulen la nomenclatura y situación nominal del personal adscrito a los juzgados penales del área metropolitana.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 9 nueve días de junio de 2009 dos mil nueve.

Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez.
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

[Signature]
Lic. Raúl Gracia Guzmán.

Consejero.

[Signature]
Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

Consejero.

Alan Pábel Obando Salas.
Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.

